

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 012-2022-SUSALUD/GG

Lima, 08 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 0057-2022-SUSALUD-GG de la Gerencia General y el Informe N° 000156-2022-SUSALUD-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el Titular de la Entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, adicionalmente, el referido artículo establece que las autoridades del procedimiento administrativo cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que, de preferencia será abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, en el ejercicio de sus funciones reporta a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo al numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, en concordancia con el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, será el Titular de la Entidad (máxima autoridad administrativa) quien deberá designar al Secretario Técnico, el cual puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a través de diversos Informes Técnicos, entre ellos el Informe Técnico N° 00543-2020-SERVIR-GPGSC, señala entre otros, en su conclusión 3.1 que *"La persona a cargo de la Secretaría Técnica tendrá, preferentemente, la profesión de abogado y puede elegirse a un servidor o servidora de la entidad quien ejercerá la función en adición a sus labores regulares y que es designado mediante resolución del Titular de la entidad respectiva. La persona que sea designada en la función de Secretario(a) Técnico(a) puede encontrarse sujeta, por ejemplo, a cualquiera de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS)."* (subrayado nuestro). Asimismo, el Informe Técnico N° 01500-2020-SERVIR-GPGSC, también concluye en términos similares, acerca de la designación del secretario técnico de los procesos administrativos disciplinarios de una entidad pública, determinando en su conclusión 3.3 que *"El servidor que sea designado en la función de Secretario(a) Técnico(a) tendrá, preferentemente, la profesión de abogado y puede encontrarse sujeto, por ejemplo, bajo*

cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS)";

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 068-2021-SUSALUD/GG, se designó a la abogada Claudia Gómez Guerrero como Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Gerencia General;

Que, mediante los informes de vistos, se da cuenta de la aceptación de la renuncia efectuada por la abogada Claudia Gómez Guerrero como Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud y de la viabilidad legal de designar al abogado Marcelo Andrés Aguirre Chiri, en las funciones de Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Asesor de Gerencia General;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia de la abogada Claudia Gómez Guerrero como Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 068-2021-SUSALUD/GG.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 09 de marzo de 2022, al abogado **MARCELO ANDRÉS AGUIRRE CHIRI**, como Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Asesor de Gerencia General, sin irrogar gasto adicional a la entidad.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, a la Oficina General de Gestión de las Personas y a los demás órganos y unidades orgánicas de SUSALUD, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese y comuníquese.

**JULIO CESAR NIÑO BAZALAR
GERENTE GENERAL**